

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

## FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 35 pesetas; semestre, 45; año, 70.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2 pesetas línea hasta diez, y excediendo de este número de líneas, 1'50.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA  
todos los días, excepto  
los domingos

ADMINISTRACIÓN:  
Casa Provincial  
de Misericordia

## ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## GOBIERNO DE LA NACIÓN

### MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 28 de febrero de 1953 por la que se dictan normas en relación con la asistencia sanitaria y económica de los asegurados en el Seguro de Enfermedad.

Ilmo. Sr.: La limitación de la asistencia sanitaria y económica de los asegurados del Seguro Obligatorio de Enfermedad, impuesta como consecuencia del artículo 13 del Decreto de 7 de junio de 1949, provoca una diversidad de tratamiento en una misma enfermedad, cuando el productor está afiliado a Montepíos laborales que tienen implantada la prestación de larga enfermedad; con el fin de establecer una coordinación racional entre ambas asistencias que ampare la continuidad en el tratamiento, que dé garantía y tranquilidad al enfermo y sustituya a la compleja regulación actual, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La asistencia sanitaria y económica del Seguro Obligatorio de Enfermedad a los asegurados afectados por larga enfermedad y las prestaciones que los Montepíos laborales otorguen por tal concepto a sus afiliados se coordinarán en beneficio del propio enfermo asegurado.

Art. 2.º Al término de los plazos de asistencia sanitaria e indemnización económica que prescribe el Decreto de 7 de junio de 1949, si la dolencia que afecta al asegurado persistiera, podrán prorrogarse aquellas prestaciones hasta el límite que determine la Dirección General de Previsión.

Art. 3.º Transcurrido dicho período, la asistencia sanitaria y económica de estos asegurados correrá a cargo del respectivo Montepío laboral donde estén adscritos hasta su total curación o límite máximo de asistencia, de acuerdo con el correspondiente Estatuto.

Art. 4.º Los asegurados que agotaran la prórroga a que se refiere el artículo segundo de esta Orden, concedida por la Dirección General de Previsión para volver a recibir las prestaciones del Seguro, deberán acompañar a la solicitud de alta en el mismo certificado médico de la Inspección de Servicios Sanitarios, en que conste de manera expresa que se han recuperado para el trabajo, aun cuando no lo fueran para el que habitualmente desempeñaban. El derecho a la prestación económica, a partir de esta nueva alta, estará sujeto

al período de carencia que establezca la Dirección General de Previsión.

Art. 5.º Los beneficiarios de los anteriores asegurados, así como los asegurados que por no pertenecer a ningún Montepío laboral, o cuando éste no tenga previsto en sus Estatutos la prestación de larga enfermedad, continuarán percibiendo las prestaciones sanitarias y económicas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la forma y extensión que prescriben las disposiciones vigentes.

Art. 6.º Las dudas que se originen entre los órganos rectores del Seguro Obligatorio de Enfermedad y de los Montepíos laborales serán resueltas sin ulterior recurso por la Dirección General de Previsión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1953.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

## Excma. Diputación Provincial de Guadalajara

### DEVOLUCIONES DE FIANZAS

Habiéndose terminado las obras de construcción del camino vecinal de Valdelcubo a la carretera, cuyo destajista es don José Vázquez.

En virtud de lo dispuesto en la Real Orden de 9 de Marzo de 1909 y lo acordado por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 26 del pasado mes de Marzo, los señores Alcaldes en cuyos términos municipales se hallan enclavadas dichas obras, remitirán al señor Presidente de esta Diputación, en un plazo que no exceda de treinta días naturales, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, una certificación en la que expresen si se ha presentado o no reclamación de alguna especie ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, contra el destajista de las citadas obras, en lo que en las mismas se relacione.

Dichas certificaciones deberán librarlas los Alcaldes en vista de los oficios de los Jueces municipales o de primera instancia en que se les participe la presenta-

ción de reclamaciones contra el destajista (Real orden de 31 de Julio de 1909).

Si pasado dicho plazo no se ha enviado la referida certificación, se entenderá que no ha reclamado nadie (Real orden de 3 de Agosto de 1910).

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo acordado y de las mencionadas disposiciones.

Guadalajara 4 de Abril de 1953.—El Presidente, Felipe Solano Antelo.—El Secretario, Tomás Blánquez.

Habiéndose terminado las obras de construcción del camino vecinal de Horna a Alcuneza, cuyo destajista es don Gerardo Mayor Gil.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909 y lo acordado por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 26 del pasado mes de Marzo, los señores Alcaldes en cuyos términos municipales se hallan enclavadas dichas obras, remitirán al señor Presidente de esta Diputación, en un plazo que no exceda de treinta días naturales, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, una certificación en la que expresen si se ha presentado o no reclamación de alguna especie ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, contra el destajista de las citadas obras, en lo que en las mismas se relacione.

Dichas certificaciones deberán librarlas los Alcaldes en vista de los oficios de los Jueces municipales o de primera instancia en que se les participe la presentación de reclamaciones contra el destajista (Real orden de 31 de Julio de 1909).

Si pasado dicho plazo no se ha enviado la referida certificación, se entenderá que no ha reclamado nadie (Real orden de 3 de Agosto de 1910).

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo acordado y de las mencionadas disposiciones.

Guadalajara 4 de Abril de 1953.—El Presidente, Felipe Solano Antelo.—El Secretario, Tomás Blánquez.

Habiéndose terminado las obras de construcción del camino vecinal de Horna a Torralba (Guadalajara), cuyo destajista es «Portolés y Compañía», S. A.

En virtud de lo dispuesto en la Real Orden de 9 de Marzo de 1909 y lo acordado por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 26 del pasado mes de Marzo, los señores Alcaldes en cuyos términos municipales se hallan enclavadas dichas obras, remitirán al señor Presidente de esta Diputación, en un plazo que no exceda de treinta días naturales, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, una certificación en la que expresen si se ha presentado o no reclamación de alguna especie ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, contra el destajista de las citadas obras, en lo que en las mismas se relacione.

Dichas certificaciones deberán librarlas los Alcaldes en vista de los oficios de los Jueces municipales o de primera instancia en que se les participe la presentación de reclamaciones contra el destajista (Real Orden de 31 de Julio de 1909).

Si pasado dicho plazo no se ha enviado la referida certificación, se entenderá que no ha reclamado nadie (Real Orden de 3 de Agosto de 1910).

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo acordado y de las mencionadas disposiciones.

Guadalajara 4 de Abril de 1953.—El Presidente, Felipe Solano Antelo.—El Secretario, Tomás Blánquez.

## Ayuntamientos

### SIGUENZA

Declarada desierta la primera subasta para aprovechamiento de jugos resinosos del «Monte Pinar», nú-

mero 229 de los propios de este Ayuntamiento, se celebrará la segunda el día 10 de Abril próximo, a las trece horas, en el mismo local y con iguales condiciones que se fijan en el anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia número 28 de 5 del actual, sin que en esta subasta exista limitación de comarca, pudiendo concurrir todos los industriales resineros.

Si esta segunda subasta quedase también desierta, se verificará la tercera, a los diez días hábiles de la segunda, con la rebaja del 20 por 100 del tipo de licitación.

Sigüenza 31 de Marzo de 1953.—El Alcalde, Gerardo Riosalido. 983

(Derechos de inserción, 25'50 ptas.)

### POVEDA DE LA SIERRA

Previa rebaja efectuada por el señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de esta provincia para la celebración de las subastas de resinas por tercera vez, el día 10 del próximo mes de Abril tendrán lugar en esta Secretaría, bajo las mismas condiciones que se observaron en la primera y segunda vez celebradas, anunciadas en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 30 de fecha 10 del mes actual, a excepción del tipo de tasación, que será rebajado el 30 por 100 del figurado en el referido anuncio para cada subasta. Caso de quedar desierta se volverá a celebrar el día 15 del mismo mes, con la rebaja que la Jefatura de Montes estime conveniente.

Poveda de la Sierra 28 de Marzo de 1953.—El Alcalde, Hermenegildo Moreno. 963

= Modelo de proposición =

Don ..., mayor de edad y vecino de ..., provisto del certificado industrial resinero número ..., en nombre propio (o en representación de ...), circunstancia que acredita con poder bastante o testimonio notarial del mismo, enterado del anuncio de subasta publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número ..., correspondiente al día ... de ... de 1953, para la enajenación del aprovechamiento de resinación de ... pinos, en el monte número ... del Catálogo de los propios de Poveda de la Sierra, se compromete a la ejecución del mencionado aprovechamiento en la campaña de 1953, en la cantidad de ... pesetas, aceptando los pliegos de condiciones y presupuestos de gastos.

Poveda de la Sierra ... de ... de 1953.

El licitador,

(Derechos de inserción, 46'50 ptas.)

### ARMALLONES

Aprobados por este Ayuntamiento los pliegos de condiciones y proyectos de las obras de reparación y ampliación de la Casa Consistorial, vivienda para el señor Secretario y pavimentación y ensanche de la calle de la Iglesia de esta población, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, al objeto de oír reclamaciones, de acuerdo con lo que determina el artículo 24 del Reglamento de Contratación Municipal de 9 de Enero próximo pasado.

Armallones 30 de Marzo de 1953.—El Alcalde, Pedro Temprado. 964

(Derechos de inserción, 19'50 ptas.)

### SELAS

#### Subasta de resinas

Declaradas desiertas por falta de licitadores la primera y segunda subastas celebradas en las fechas que se tenían anunciadas, para el aprovechamiento de resinas del monte de estos propios, número 191 del Catálogo, denominado «El Pinar», para la campaña de 1953, se celebrará la tercera, previa autorización del Distrito Forestal de Guadalajara y acuerdo de carácter urgente

del Ayuntamiento, el día 14 de Abril próximo, en las Casas Consistoriales de esta localidad, a las once de la mañana, rebajada en un 20 por 100 el tipo de tasación inicial.

La presentación de proposiciones podrá hacerse todos los días hábiles, de diez a doce de la mañana, desde el siguiente en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia hasta las doce horas del día 13 del referido mes de Abril, previo el depósito del 5 por 100 del tipo rebajado de licitación.

Para mejor orientación puede verse el anuncio y modelo de proposición de la primera subasta, insertos en el «Boletín Oficial» de la provincia número 30, correspondiente al día 10 de Marzo en curso.

Selas 30 de Marzo de 1953.—El Alcalde, Juan Hernández. 959

(Derechos de inserción, 37'50 ptas.)

#### ALUSTANTE

En la Secretaría de este Ayuntamiento queda expuesto al público, por término de quince días, para oír reclamaciones, la relación de valores unitarios de las tierras y su distribución en el término, procedente en esta Alcaldía del Servicio de Catastro de Rústica de esta provincia.

Alustante 27 de Marzo de 1953.—El Alcalde, Atilano García. 980

(Derechos de inserción, 18'00 ptas.)

#### ROMANONES

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1952, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión correspondiente, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Romanones 30 de Marzo de 1953.—El Alcalde accidental, Juan José Torres. 981

(Derechos de inserción, 19'50 ptas.)

#### VALDERREBOLLO

Hallándose paralizadas en Arcas locales la cantidad de 5.784'77 pesetas, correspondientes al Pósito de esta villa, en poder del Servicio Central 1.422'20 pesetas y en préstamos que vencen el 1.º de Julio de 1953 2.434 pesetas, por el presente se pone en conocimiento de los agricultores residentes en este término municipal que hasta el 25 del corriente pueden solicitar del mismo las cantidades que crean necesarias con arreglo a la Ley.

Valderrebollo 1 de Abril de 1953.—El Alcalde, Emilio Letón. 965

### Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Fuentes de la Alcarria, La Puerta y Valdesaz, las cuentas municipales del año 1952, por quince días.

Cubillejo de la Sierra y Cubillejo del Sitio, la rectificación del padrón municipal de habitantes en 31 de Diciembre de 1952, por quince días.

Henche y Malaguilla, la liquidación del presupuesto municipal del año 1952, por quince días.

Condemios de Abajo, Condemios de Arriba y Torremocha del Pinar, la liquidación del presupuesto municipal y las cuentas municipales, por quince días.

Moratilla de Henares, el presupuesto municipal y la rectificación del padrón municipal de habitantes, por quince días.

## Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

### MOLINA DE ARAGON

= Edicto =

En los autos que se dirán sobre declaración de inexistencia legal de contrato de compra-venta y otros extremos, seguidos en este Juzgado de primera instancia de Molina de Aragón y su partido con el número 52 de 1949, obra la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Molina de Aragón a tres de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres; el señor don Rafael Salazar y Bermúdez, Magistrado, Juez de primera instancia de Guadalajara y por prórroga de jurisdicción de este partido de Molina de Aragón, habiendo visto los presentes autos juicio ordinario de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Miguel Megino Alcocer, que tiene concedidos los beneficios legales de pobreza y a quien en tal concepto representa el Procurador don José Aguilar Martínez y dirige el Letrado don Anselmo José Fernández Mora, y de la otra, como demandados, en primer momento, doña Isabel Ruiz García, doña Encarnación Martínez Ruiz, don Nicasio Palacios Herranz y don Tomás Cid Aguado, y más tarde, por fallecimiento de doña Isabel Ruiz García, don Nicasio Palacios Herranz y don Tomás Cid Aguado, contra doña Encarnación Martínez Ruiz, a quien representa el Procurador don José Antonio Checa Martínez y defiende el Letrado don Gonzalo Marco Checa, y los que se crean sucesores de doña Isabel Ruiz García, o con derecho a oponerse a su pretensión, habiendo comparecido de estos don Luis, don Enrique y don Julián Martínez Ruiz, representados por el citado Procurador señor Checa, al sólo efecto de evitar la declaración de rebeldía, y hallándose en rebeldía los demás que no comparecieron, sobre declaración de inexistencia legal de contrato de compra-venta y otros extremos; y Resultando, etc. . . .

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a la demandada doña Encarnación Martínez Ruiz de la demanda interpuesta por don Miguel Megino Alcocer, sobre inexistencia jurídica del contrato de compraventa, consignado en la escritura pública de 30 de Noviembre de 1945, otorgada ante el Notario de esta ciudad de Molina de Aragón don Rafael Ruiz-Jarabo Baquero, en cuya escritura aparece doña Encarnación Ruiz García, como vendedora, y doña Encarnación Martínez Ruiz, como compradora, por lo que se refiere a las fincas urbanas y rústicas, comprendidas entre los números uno al siete, ambos inclusive, relacionadas en el hecho segundo de la demanda, que poseyó la vendedora en usufructo vitalicio, cuya absolución abarca a todos los demás extremos del suplico de la demanda, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía declarada de los sucesores de doña Isabel Ruiz García, o los que se crean con derecho para oponerse a la demanda, se notificará en estrados y se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia de Guadalajara, de no interesarse su notificación personal dentro de cinco días, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Salazar.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha.

Molina de Aragón a tres de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres, doy fe.—Ante mí: Ramiro López. Rubricado.»

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes antes indicados, extendiendo el presente en Molina de Aragón a trece de Marzo de mil nove-

cientos cincuenta y tres. — El Secretario, Ramiro López. 870

(Derechos de inserción, 112'50 ptas.)

### SIGUENZA

Don José Ruiz-Berdejo Silóniz, Juez de instrucción de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario con el número 41-1952 por el delito de robo, contra otros y Antonio López Pérez (a) «El Brincos», y por el presente se notifica a dicho procesado que con esta fecha se ha dictado auto de conclusión en el sumario indicado y se acuerda su emplazamiento para que en término de diez días comparezca ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Guadalajara a hacer uso de su derecho, con apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar, así como la obligación que tiene de nombrar Abogado y Procurador que le defienda y represente, y caso de no verificarlo, se le nombrará del turno de oficio, cuyo procesado se encuentra en ignorado paradero.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento, expido el presente edicto en Sigüenza a veintiocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—El Juez de instrucción, José Ruiz-Berdejo.—El Secretario, Vicente Tejedor. 946

Don José Ruiz-Berdejo Silóniz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al autor o autores del robo de seis gallinas sustraídas a Anastasio Rojo Mamblona de una caseta de su propiedad, y de dos corderos blancos de una paridera de Pedro Pariente Gallego, ambas en el término municipal de Mirabueno, y que fueron sustraídas en la noche del 19 al 20 del corriente, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración en el sumario que se instruye con este motivo bajo el número 29-1953 y responder de los cargos que contra el autor o autores aparecen; previniéndoles que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y ordeno a la Policía judicial procedan a la busca y detención del autor o autores del hecho, poniéndoles a disposición de este Juzgado en la prisión del partido, caso de ser habidos.

Dado en Sigüenza a veintisiete de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—El Juez de instrucción, José Ruiz-Berdejo.—El Secretario, Vicente Tejedor. 947

### Hermandad de Labradores y Ganaderos de Tórtola de Henares

#### ANUNCIO

Se halla vacante para su provisión en propiedad la plaza de Guarda jurado al servicio de esta Hermandad de Labradores, con el sueldo anual de 5.530 pesetas.

Las solicitudes, debidamente documentadas, se presentarán en el plazo de treinta días.

Tórtola de Henares 27 de Marzo de 1953.—El Jefe Local, Pantaleón Núñez. 960

(Derechos de inserción, 18'00 ptas.)

### EDICTOS

El Recaudador de Hacienda de los pueblos que a continuación se citan, hace saber:

Que en expedientes que se instruyen por débitos de contribución rústica, he dictado la siguiente

Providencia: Resultando desconocido el paradero de los deudores que a continuación se relacionan, así como no haber persona alguna que les represente en las

localidades que se mencionan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, se requiere a los referidos deudores para que en el plazo de ocho días comparezcan en estos expedientes o señalen domicilio o representante; con la advertencia de que, si no lo hicieren en dicho plazo, se proseguirá el procedimiento en rebeldía y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad, en el caso de que se trate de inmuebles o derechos reales.

Lo que se hace público en la forma prevista por el mencionado artículo de dicho Cuerpo legal. 884

= Nombres de los deudores =

#### ALCOCER

Pedro Arribas Polo, José Cañaveras Viana, Quiteria Ciscar Vicente, Plácido Escamilla Sanabria, Félix Fernández Horcajada, Mamerto Flores Martínez, Victoria García Sáez, Vicente Hernández García, María Ibarra Garrido, Gil Martínez Díaz, Fernando Martínez Duque, Saturnino Martínez Medina, Pedro Monge Pérez, Emilio Quesada Casero, Ignacio Salvador García, Domingo Vivar Martínez y Justo Doñoso Aguado.

#### ALHONDIGA

Margarita Fernández Adalia, viuda de Oliveras; Antera, Máximo Ruiz de la Zarza y Francisco Tabernero Zapata.

#### ALIQUE

Esperanza Santos Palomar.

#### AUÑON

Mariano Centenera Cuevas, Florencio Fernández González, Leovigildo Fuente Zarza, Julio García Lopez, Pedro García Martínez, Jesús López Moreno, Dionisio Martínez Expósito, Joaquín Ortega Pastor, Benito Palomero Duro, Feliciano Ruiz Zarza y Elvira Sáez Romo.

#### BERNINCHES

Rufino García Mateo, Francisco Gasco Gasco, Mariano Gasco Gasco, Mariano Gasco Mayor, Jorge Mateo Canalejas, Máximo Mateo Canalejas, Juan Manuel Riesgo García, Julio Solano Fernández, Juan Francisco Tabernero Gasco y Casimiro López Alba.

#### CASTILFORTE

Faustino Calvo Vera, Carmen Gil Garín y Gregorio Herraiz Martínez.

#### CORCOLES

Luisa Escamilla Arribas, Juan Morato Mayor, Angela Ochaíta Alocén, Cándido Oliva Alocén, Mario Ramos Ojeda, Angela Ramos Oliva y Mario Ramos Oliva.

#### CHILLARON DEL REY

Felipa Cuevas Alvaro, Manuel García Rebollo, hermanos de Eulogia López Culebras, Emilio Motos Jiménez, Julio Rebollo García, Epifanio Retuerta Gil y Bernardo Sierra Rebollo.

#### DURON

Pilar Fernández López y Elías Pérez Sacristán.

#### ESCAMILLA

Norberto Aspe Cano, Agustín García Mazarío, José García Serrano, María García Serrano, Benigno Gordo López, Eduardo Hermosilla Tomás, Narciso López Garrido, Angel Martínez Higuera, Eliodora Martínez Obispo y Elisa Tierraseca García.

#### HONTANILLAS

Francisco Alonso Hernández, herederos de Teodoro Rebollo, Matias Rebollo Cucharero, Balbina Rebollo Rebollo, Tomás Rebollo Rebollo y Francisca Tierra-seca Rebollo.